



Juzgado de lo Mercantil N° 4 de Sevilla

C\ Energía Solar N°1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 606 90 82 98 (negociados 4, 5 y 6), Fax: 955041045,

Correo electrónico: atpublico.jmercantil.4.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120240012514. Órgano origen: Juzgado de lo Mercantil N° 4 de Sevilla Asunto origen: CNO 444/2024

Tipo y número de procedimiento: Concursal - sección 5ª (convenio y liquidación) 444.5/2024.

Negociado: 4

Materia: Derecho mercantil

De: BELEN RAQUEL GALLEGO MORILLA

Abogado/a:

Procurador/a: IGNACIO PRIETO PENDAS

AUTO

Juez: D. Francisco Javier Carretero Espinosa de los Monteros

En Sevilla, a catorce de abril de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de trece de enero de dos mil veinticinco, la administración concursal ha solicitado la apertura de la fase de liquidación.

SEGUNDO: De dicha petición se dio traslado a la concursada que no se ha opuesto a lo solicitado, quedando los autos pendientes de resolver por parte de su SSª.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Apertura de la fase de liquidación.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 408 de la Ley Concursal “(l)a administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación en caso de cese total o parcial de la actividad profesional o empresarial. De la solicitud se dará traslado al concursado por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes”.



Código:	OSEQRAXUWCJW9FKLS5AH9PKFJDCU6A	Fecha	15/04/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



En el caso de autos, la concursada no se ha opuesto a la pretensión liquidatoria de la administración concursal, de modo que ha de entenderse que, previamente, se había producido el cese de su actividad por lo que procede acordar la apertura de la fase de liquidación.

SEGUNDO: Efectos de la apertura de la liquidación.

El concurso se ha declarado respecto de una persona natural por lo que, de conformidad con el artículo 413 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce dos efectos automáticos:

El primero, que la situación de la persona concursada será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el título III del libro I de esta ley (apartado primero).

Y, el segundo, que queda extinguido su derecho a recibir alimentos con cargo a la masa activa (apartado segundo, ab initio).

No obstante, una interpretación sistemática de los artículos 123.2 y 413.2, *in fine*, del Texto Refundido de la Ley Concursal conduce a que deba darse audiencia a la persona concursada y a la administración concursal a los efectos de determinar si, a pesar de ello, deben fijarse alimentos en la cuantía imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado, las de su cónyuge o de su pareja de hecho inscrita (cuando, en este caso, se acredite la existencia de pactos expresos o tácitos de los que derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común) y las de sus descendientes que se encuentren bajo su potestad.

A la hora de solicitar la fijación de alimentos debe tenerse en consideración que la parte del sueldo o de la pensión que no sean embargables al amparo del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no forma parte de la masa activa, de conformidad con el artículo 192.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que la persona concursada



Código:	OSEQRAXUWCJW9FKLS5AH9PKFJDCU6A	Fecha	15/04/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



conserva la libre disposición de tal parte inembargable. Por tanto, no siempre será precisa la fijación de alimentos.

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones, a tenor del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

TERCERO: Informes trimestrales de liquidación.

El artículo 424.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece que “(c)ada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones”, y que “(a) ese informe se acompañará una relación de los créditos contra la masa, en la que se detallarán y cuantificarán los devengados y pendientes de pago, con indicación de sus respectivos vencimientos”.

Por otra parte, el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Concursal somete a la administración concursal a la supervisión del juez del concurso, señalando que “(e)n cualquier momento, el juez podrá requerir a la administración concursal una información específica o una memoria sobre el estado del procedimiento o sobre cualquier otra cuestión relacionada con el concurso”.

La conjunción de ambos preceptos permite que el juez especifique, module, amplíe e incluso estructure el contenido que deben tener los informes trimestrales de liquidación, de modo que pueda requerirse a la administración concursal, ya desde un momento inicial, para que presente tales informes no solo con el contenido mínimo legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, los informes trimestrales de la administración concursal deberán incluir lo siguiente:

Primero. Una lista con los activos pendientes de realizar al iniciarse el periodo de que se trate.



Código:	OSEQRAXUWCJW9FKLS5AH9PKFJDCU6A	Fecha	15/04/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



Segundo. Una relación de las enajenaciones realizadas en ese periodo con indicación de la fecha de la operación, del precio (incluyendo la fecha de pago) y del adquirente.

Tercero. Una lista con los activos pendientes de realizar al finalizar el periodo de que se trate.

Cuarto. Una relación de los pagos realizados en ese periodo, incluyendo la fecha de éstos, sus destinatarios y tanto la clasificación del crédito abonado como la fecha de su vencimiento.

Quinto. Una lista con los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

Sexto. Una breve explicación de las operaciones de liquidación pendientes y una previsión sobre la fecha de finalización de éstas.

CUARTO: Publicidad.

De conformidad con el artículo 410 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede dar a la presente resolución la misma publicidad que al auto de declaración de concurso, lo que implica una remisión a los artículos 35.1, 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Acuerdo la apertura de la fase de liquidación, que se tramitará en la Sección 5ª.
- 2.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.



Código:	OSEQRAXUWCJW9FKLS5AH9PKFJDCU6A	Fecha	15/04/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



3.- Acuerdo dar audiencia por plazo de diez días naturales a la administración concursal para que informe con carácter previo a la fijación de las reglas especiales de liquidación.

4.- REQUIERO a la administración concursal para que, cada tres meses, a contar desde este auto, presente un informe sobre el estado de las operaciones de liquidación, con el contenido y estructura especificados en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

5.- Acuerdo remitir edictos al Registro Público Concursal y al Boletín Oficial del Estado, para dar publicidad a esta resolución, en los términos del artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

6.- Acuerdo anotar preventivamente esta resolución en el registro de personas correspondiente (Registro Mercantil, en el caso de que la persona natural estuviere inscrita por ser empresaria; Registro Civil, en el caso de contrario), librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

Firme que sea esta resolución, librese mandamiento al registro correspondiente expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguese al Procurador de la solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículos 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 409.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal). El recurso, que se tramitará de modo preferente (artículo 548 del Texto Refundido de la Ley



Código:	OSEQRAXUWCJW9FKLS5AH9PKFJDCU6A	Fecha	15/04/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6



Concursal), se interpondrá ante este juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Ilma. D. Francisco Javier Carretero Espinosa de los Monteros Magistrado de la Sección Cuarta del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

En consecuencia, la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	OSEQRAXUWCJW9FKLS5AH9PKFJDCU6A	Fecha	15/04/2025
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

